

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N° 222, Piso 10°, Santiago

REF: Aprueba Ratificación Contrato de Arrendamiento entre Inmobiliaria Cautín S.A. y la Comisión Nacional de Energía.

Santiago, 20 de marzo de 2012.

RESOLUCION EXENTA N° 160

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.557, de Presupuestos del sector público para el año 2012;
- c) La Resolución Exenta N° 211, de 6 de marzo de 2009, que aprobó contrato de subarrendamiento entre Metlife Seguros de Vida S.A. y la Comisión Nacional de Energía;
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que esta Comisión, en el año 2009, suscribió por escritura pública, un contrato de subarrendamiento con Metlife Seguros de Vida S.A. sobre las oficinas ubicadas en calle Miraflores N° 222, Piso 10°, cuya vigencia se pactó por dos años, renovable automáticamente a condición que ninguna de las partes manifestase por escrito su intención de no renovar por un nuevo período dicho contrato;
- b) Que estando vigente el mencionado contrato, la propietaria del inmueble, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., lo vendió a Inmobiliaria Cautín S.A. y además cedió a ésta sus derechos sobre el contrato de arrendamiento suscrito con Metlife Seguros de Vida S.A., lo que consta en las escrituras públicas otorgadas el 23 de septiembre de 2011, ante el Notario Público don José Musalem Saffie.
- c) Que atendido el cambio de propiedad y titularidad en el contrato de arrendamiento indicado, Inmobiliaria Cautín S.A. y la Comisión Nacional de Energía, han suscrito el 13 de marzo de 2012, un nuevo instrumento en que formalizan el cambio de arrendador, la modificación de la relación contractual en cuanto a tratarse de un arrendamiento y no un subarrendamiento, conviniendo que en todo lo demás, las partes seguirán rigiéndose por las estipulaciones del contrato suscrito el 29 de enero de 2009, ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N° 222, Piso 10°, Santiago

- d) Que la ratificación que se aprueba no irroga un mayor gasto en el presupuesto de la Comisión.
- e) Que la Comisión cuenta con presupuesto suficiente para irrogar el gasto que el cumplimiento del contrato de arrendamiento exija para el año 2012.

RESUELVO:

I. Apruébese la ratificación de contrato de arrendamiento suscrita entre la Comisión Nacional de Energía y la Inmobiliaria Cautín S.A., cuyas estipulaciones son las siguientes:

RATIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

INMOBILIARIA CAUTIN S.A.

Y

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En Santiago, a trece de marzo de dos mil doce, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSÉ MUSALEM SAFFUE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número ciento ocho- dos mil doce, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiuno de Febrero de dos mil doce, protocolizado al final de los Registros del mes de Febrero del mismo año, comparecen: Entre INMOBILIARIA CAUTIN S.A., persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos guión dos , representada, según se acreditará, por don Juan Pablo Díaz Cumsille, chileno, ingeniero civil, ambos domiciliados en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso vigésimo cuarto, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "Inmobiliaria Cautín"; y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley número dos mil doscientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y ocho; en adelante e indistintamente "la CNE" o "la Comisión", Rol Único tributario número sesenta y un millones setecientos siete mil guión seis, representada, según se acreditará, en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, ingeniero civil eléctrico, ambos domiciliados en calle Miraflores número doscientos veintidós, Piso DÉCIMO, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

Que mediante las escrituras públicas otorgadas con fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, ante el Sr. Notario Público de Santiago don Gustavo Montero Martí, suplente del Notario Titular don José Musalem

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N° 222, Piso 10°, Santiago

Saffie, Inmobiliaria Cautín adquirió de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., la propiedad del piso DECIMO del Edificio Las Américas, ubicado en calle Miraflores número doscientos veintidós, comuna y ciudad de Santiago y asimismo, le fue cedido el contrato de arrendamiento vigente a esa fecha entre la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y MetLife Chile Seguros de Vida S.A., sobre el referido piso DECIMO del Edificio Las Américas.

Que por su parte, la Comisión Nacional de Energía, mediante escritura pública otorgada el veintinueve de enero de dos mil nueve, ante el Notario Público de Santiago don Pedro Reveco Hormazábal, suscribió un contrato de subarrendamiento a MetLife Chile Seguros de Vida S.A., sobre la propiedad del piso DÉCIMO del Edificio Las Américas arriba aludido, el que además fue aprobado mediante Resolución Exenta número doscientos once, de 6 de marzo de 2009.

Que en mérito del cambio de propiedad señalado y la vigencia del contrato de subarrendamiento en referencia, las partes comparecientes vienen en suscribir el presente convenio, con el objeto de ratificar la vigencia del arriendo sobre la propiedad del piso DÉCIMO del Edificio Las Américas, darle continuidad a la relación bajo la forma de un contrato de arrendamiento a contar del quince de abril de dos mil doce y formalizar el cambio de arrendador a contar de esa fecha.

SEGUNDO:

Inmobiliaria Cautín, en su carácter de dueño y poseedor del inmueble del piso DÉCIMO del Edificio Las Américas y en su calidad de cesionario del contrato de arrendamiento celebrado por la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y MetLife Chile Seguros de Vida S.A. viene en ratificar y hacer oponible a su respecto las condiciones contractuales contenidas en el contrato de subarrendamiento suscrito el día veintinueve de enero de dos mil nueve, entre la Comisión y MetLife Chile Seguros de Vida S.A. Por su parte, la Comisión ratifica el mismo contrato de subarrendamiento, ahora en calidad de arrendamiento y acepta obligarse en todos sus términos, reconociendo a Inmobiliaria Cautín como su arrendador.

De esta forma, el presente arrendamiento del piso DÉCIMO del Edificio Las Américas, se regirá, en lo que sea aplicable, por las estipulaciones que constan en el contrato de subarrendamiento otorgado por escritura pública de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve en la Notaría de Santiago don Pedro Reveco Hormazábal, y en mérito de lo expresado en la cláusula Tercera del mismo contrato, su vigencia se entenderá renovada por un nuevo período de dos años contado desde el quince de abril de dos mil doce, y así sucesiva y automáticamente, renunciando expresa y definitivamente Inmobiliaria Cautín y la Comisión a la facultad de poner término anticipado unilateralmente y sin expresión de causa, con aviso de seis meses, estipulada en la parte final de la cláusula tercera del contrato de Subarrendamiento citado.

TERCERO:

La Comisión se obliga a pagar la renta de arrendamiento pactada en la cláusula Cuarta del contrato de subarrendamiento suscrito el día veintinueve de enero de dos mil nueve, entre la Comisión y MetLife Chile Seguros de Vida S.A., en el domicilio de Inmobiliaria Cautín S.A., a contar del quince de abril de dos mil doce.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N° 222, Piso 10°, Santiago

CUARTO:

Por el presente instrumento, la Comisión otorga mandato irrevocable, gratuito y sin obligación de rendir cuenta a MetLife Chile Seguros de Vida S.A., para que el monto de la garantía del fiel y cabal cumplimiento de las estipulaciones del contrato de subarrendamiento de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, suscrito entre ésta y la Comisión, sea entregado íntegra y directamente a Inmobiliaria Cautín, la cual mantendrá la garantía en referencia en resguardo del cumplimiento de las obligaciones de la Comisión, bajo las mismas condiciones que se estipularon en la cláusula Décimo Primera del referido contrato de subarrendamiento suscrito el veintinueve de enero de dos mil nueve.

Presentes a este acto don VÍCTOR HASSI SABAL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos diecisiete mil setecientos treinta y uno guión K, y don José EDUARDO KREBS LABARCA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento catorce mil quinientos cincuenta guión cuatro, ambos en representación de METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A., Rol Único Tributario número noventa y nueve millones doscientos ochenta y nueve mil guión dos -2, todos domiciliados en calle Agustinas número seiscientos cuarenta , piso uno, comuna y ciudad de Santiago, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que vienen en aceptar el mandato conferido precedentemente por la Comisión, obligándose a cumplirlo fielmente, entregando el monto íntegro de la citada garantía a Inmobiliaria Cautín, la que deberá firmar la constancia de su recepción, momento a partir del cual MetLife Chile Seguros de Vida S.A. quedará libre de toda responsabilidad relativa a la entrega de dicho monto o a dicho documento.

QUINTO:

En todo lo no regulado expresamente por el presente convenio, las partes comparecientes acuerdan estarse a los mismos términos del contrato de subarrendamiento convenido el veintinueve de enero de dos mil nueve ante el Notario Público de Santiago don Pedro Reveco Hormazábal, entendiéndose en lo sucesivo que se trata de un contrato de arrendamiento y que a contar del quince de abril de dos mil doce, la parte arrendadora es Inmobiliaria Cautín y la arrendataria, la Comisión.

SEXTO:

La personería de don JUAN PABLO DÍAZ CUMSILLE consta en la Escritura Pública con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho , otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres.

La designación de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía consta del Decreto Supremo número cincoA del Ministerio de Energía, de fecha once de agosto de dos mil diez.

La personería de don VÍCTOR HASSI SABAL y de don JOSÉ EDUARDO KREBS LABARCA para representar a MetLife Chile Seguros de Vida S.A., consta de escritura pública de fecha dos de noviembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Carlos Duarte. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N° 222, Piso 10°, Santiago

II. Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones que se ratifican por el instrumento que se aprueba al Presupuesto 2012 de la Comisión Nacional de Energía, Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 09 Arriendos, Asignación 002 Arriendo de edificios., que cuenta con fondos disponibles para ello. Los gastos que irrogue para el o los ejercicios presupuestarios siguientes serán imputados en el presupuesto del año calendario correspondiente, a condición que contemple fondos suficientes para ello.

Anótese y archívese,



CLAUDIO GAMBARDELLA CASANOVA
Secretario Ejecutivo (s)
Comisión Nacional de Energía



CGC/PRM/CZR/MEM/NEI/CAT.

Distribución:

- ♦ Carpeta Contrato Arrendamiento
- ♦ Oficina de Partes